



DECRETO # 54

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha 22 de diciembre de 2021 se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, presentada por el Diputado Jehú Eduí Salas Dávila, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, misma que sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señala que para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con unidades administrativas, siendo



estas la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Administración y Finanzas.

De acuerdo con nuestra normatividad interna, las Direcciones antes mencionadas se constituyen como órganos técnicos de apoyo, los cuales tienen una función primordial para el correcto desempeño de las atribuciones de la Legislatura del Estado, dado que en estas áreas recae el trámite, asesoría y formalización de cada una de las determinaciones que emite la Asamblea.

Con esa justificación, anteriormente se establecía en el artículo 156 del Reglamento General de este Poder Legislativo que la designación y remoción de las personas titulares de estas Direcciones, se realizaría por el Pleno, mediante propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, especificando que para ello se requeriría la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Lo anterior, como ya se dijo, bajo el argumento de la trascendencia de estas áreas al interior de la Legislatura, pero a su vez, como un mecanismo de equilibrio político que permitía que un grupo o bloque mayoritario no se constituyera como un colectivo que gobernara de forma absoluta al interior del Poder



Legislativo por encima del resto de los grupos parlamentarios o las minorías políticas.

Sin embargo, en un claro desacierto, la citada disposición fue reformada mediante el Decreto Número 677 de la LXIII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 26 de junio de 2021, estableciéndose que para la designación de los titulares de estas áreas administrativas sería suficiente “*la mitad más uno de los diputados*”, incluso sin precisarse si se refiere a los presentes o a los integrantes de la Legislatura, lo cual genera confusiones al momento de su aplicación.

A su vez, tanto la iniciativa como el Decreto que dio origen a la modificación referida, carecen de argumentación que justifique el cambio en la votación necesaria para la designación y remoción de los Directores, con lo cual se acredita que en el proceso de reforma no se realizó una valoración adecuada sobre el impacto que tendría tal modificación en el funcionamiento operativo y democrático de la Legislatura.

Al respecto, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que la toma de estas decisiones de esta naturaleza no debe estar sujeta a conveniencias de grupos en lo particular o a momentos coyunturales que les permitan a legisladores que integren mayorías simples, determinar el funcionamiento técnico y administrativo de la Legislatura, sino que al tratarse



de un órgano colegiado, debe prevalecer la igualdad entre sus integrantes, como una extensión del principio de representatividad característico de la vida democrática.

En ese sentido, la existencia de mayorías calificadas permite la inclusión en la toma de decisiones de un número más amplio de legisladores y, en consecuencia, la participación de las diversas fuerzas políticas representadas en la Legislatura, dando paso a la pluralidad y a un ejercicio genuino de la actividad democrática que debe prevalecer en un parlamento.

Con lo anterior, se legitima la toma de decisiones al interior de este órgano colegiado, teniendo claro que si bien sería un absurdo la búsqueda de un criterio uniforme en la totalidad de los integrantes, lo cierto es que el establecimiento de una mayoría calificada establece un límite a la unilateralidad en la toma de decisiones que pudiera ejercer una fuerza mayoritaria simple, que en determinado supuesto buscaría la imposición sin diálogo y consenso con el resto de los representantes populares.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo regresar al esquema de una mayoría especial para la designación y remoción de los titulares de las áreas administrativas, con el fin de hacer efectiva y equitativa la representación que ostenta cada uno de los integrantes de esta asamblea, sin que las mayorías puedan imponerse de manera abrupta o arbitraria,



constituyéndose con atribuciones desproporcionadas contrarias a los principios democráticos que se desprenden de nuestra Constitución.

Así mismo, para la efectividad real de lo antes planteado, bajo la misma línea argumentativa se torna imperioso establecer que las disposiciones que señalen la necesidad de una mayoría relativa, absoluta o calificada, solo podrán ser modificadas con el mismo tipo de mayoría.

Lo anterior en razón de que, de dejarse la posibilidad de que estas normas puedan modificarse con una mayoría simple en términos del párrafo segundo del artículo 77 de la Ley Orgánica de este Poder, la regla establecida sobre una mayoría especial para designaciones o remociones podría ser evadida fácilmente mediante la reforma de la propia disposición que lo establezca, toda vez que esta acción se llevaría a cabo mediante una mayoría simple de votos y con ello se alcanzaría el propósito de instaurar las bases para una designación o remoción con una cantidad menor de votos a la que se encuentre vigente.

Dicho en otros términos, el supuesto anterior se constituiría como un fraude a la ley, pues se utilizaría el propio proceso legislativo para burlar una mayoría calificada que no pueda ser alcanzada en determinado supuesto. Resultaría entonces un contrasentido que la designación o remoción de funcionarios



este sujeta a una mayoría absoluta o calificada, mientras que para modificar las disposiciones que establezcan estas mayorías especiales, sea suficiente una mayoría simple.

Es así que debe establecerse un mecanismo que garantice la subsistencia de estas mayorías especiales, que como ya se dijo, forman parte del equilibrio político, la pluralidad en la toma de decisiones, la validación y fortalecimiento de las minorías y la existencia de contrapesos que se constituyan como un freno al poder absoluto de una mayoría.

En ese orden de ideas, se plantean agregar un párrafo al artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el que se señale que las disposiciones que establezcan la necesidad de una mayoría relativa, absoluta o calificada, solo podrán ser modificadas o derogadas mediante la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Dada la naturaleza de la presente iniciativa que trasciende únicamente a la vida interna de este Poder Legislativo, solicito sea considerada DE URGENTE RESOLUCIÓN y se dispensen los trámites, obviando su turno a comisiones legislativas para poder dar lugar a su inmediata discusión y votación, lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en los precedentes de fecha 28 de septiembre y 26 de



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

octubre del presente año, en los cuales se realizó este mismo procedimiento para la aprobación de la iniciativa por la cual se modificó la Ley Orgánica de este Poder Legislativo con el objetivo de desaparecer a la Secretaría General, así como en el procedimiento para la integración de las Comisiones Legislativas.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de la misma fecha, la iniciativa fue leída para su trámite correspondiente. Posteriormente, la Presidenta de la Mesa Directiva, sustentada en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultó al Pleno si el asunto se consideraba de urgente resolución, para lo cual, habiéndose aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, se consideró con ese carácter para dispensar o abreviar los trámites, por lo que fue sometida en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobada en los términos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE SU REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el siguiente en su orden del artículo 77 y se reforma el párrafo segundo del artículo 166, ambos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

Las disposiciones que establezcan la necesidad de cualquiera de estas mayorías, solo podrán ser modificadas o derogadas por la votación del mismo tipo de mayoría.

...

Artículo 166. ...

I. a la IV.



La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno **y sus titulares serán nombrados y removidos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el párrafo primero del artículo 156 y se reforma el párrafo segundo del artículo 242, ambos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de los Directores, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y con la votación de **las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura** y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

...

Artículo 242. ...

I. a la IV.



Los titulares de las Direcciones serán nombrados y removidos mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y éstas dependerán administrativamente de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, según corresponda, las que coordinarán sus acciones y vigilarán su adecuado funcionamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIA

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**